

SUMILLA: Reconsideración a la RESOLUCION DIRECTORAL N°. 00813-2024-DUGELEC.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE EL COLLAO.

ELIAS JACIENTO MAQUERA, identificado con DNI. Nro. 01783527, con domicilio real en EL Jr. Santa Bárbara Nro. 531, de la ciudad de Ilave, docente cesante de la Ley Nro. 20530, a usted en atenta forma digo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° inc. 20 de la constitución Política del Estado, concordante con el Art. 115 del TUO de la Ley 27444, artículo 209 de la Ley 27444, recurro a su despacho con la finalidad de **PRESENTAR: RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION**, en contra de la RESOLUCION DIRECTORAL Nro. 00813-2024-DUGELEC. para que se proceda a resolver cada uno de mis pedidos.

PETITORIO:

RECONSIDERACIÓN a la RESOLUCION DIRECTORAL N°.00813-2024-DUGELEC. Por No estar de conforme con el artículo 2 de la parte resolutive de la mencionada resolución, numeral 03 del cuadro, por no haberse pronunciado con cada uno de mis petitorios que contiene en el expediente Nro. 00883-2024, por lo que solicito se pronuncie conforme se peticiono.

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

PRIMERO. – Mediante expediente Nro. 00883, su fecha uno de enero del 2024, EL RECURRENTE PETICIONO:

1. Que, se proceda a pagar el reintegro de la bonificación personal equivalente al 2% de la remuneración básica de S/. 50.00 incrementada por el Decreto de Urgencia N° 105 2001, con retroactividad al 1° de setiembre del 2001.
2. Que se proceda a pagar el reintegro de los D.U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, bonificación especial afectada a la remuneración básica.
3. Que se proceda a pagar el reintegro de la compensación vacacional, bonificación afectada a la remuneración básica.
4. Que a si mismo solicito el pago de devengados e intereses venerados en cada uno de los extremos señalados.

SEGUNDO. - Señora Directora la resolución materia de reconsideración no se pronuncia con relación al integro de mi petitorio, que solo hace referencia al primer petitorio, obviando los demás, es decir de:

- Que se proceda a pagar el reintegro de los D.U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, bonificación especial afectada a la remuneración básica.

- 8
- Que se proceda a pagar el reintegro de la compensación vacacional, bonificación afectada a la rememoración básica.
 - Que a si mismo solicito el pago de devengados e intereses venerados en cada uno de los extremos señalados.

TERCERO. – Debiendo hacer una revisión de la resolución materia de autos para así pronunciarse con relación a las demás petitorias que contiene la solicitud con número de registro 00883, su fecha 18 de enero del 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- Art. 2 inc. 20 de la Constitución Política del Estado, que dispone, que toda persona tiene derecho: “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.”

2.- Amparo la presente estando a lo dispuesto en el Art. 207.1, literal a) y 208 de la Ley, 27444, que prevé, que los administrados podrán interponer, recurso de reconsideración, por ante el mismo órgano que dicto el primera acto, que es materia de reconsideración.

3.- Numeral 1.6 del Art. IV del mismo cuerpo legal. PRINCIPIO DE INFORMALISMO, “Las normas de procedimiento deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos o sean afectados por la exigencia de aspectos formales...”

4.- Numeral 1.13 del Art. IV, del mismo cuerpo legal, que señala: los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, deberán de eliminarse toda complejidad innecesaria, los requisitos exigidos deberán de ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

3.- Y demás normas legales conexas con la presente.

AGRAVIO

La RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00813-2023-DUGELEC. Causa perjuicio al recurrente, puesto que se ha expedido sin pronunciarse con cada uno de los petitorios del recurrente, causando perjuicio psicológico y económico.

MEDIOS PROBATORIOS

1.- La RESOLUCION DIRECTORAL N° 00813-2023-DUGELEC. Causa perjuicio al recurrente

2.- Expediente 00883 su fecha 18 de enero del 2024, que se debe de anexar a la presente y derivar a la instancia superior, donde espero alcanzar justicia.

ANEXOS

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Copia de RESOLUCION DIRECTORAL N° 000813-DUGELEC.
- 3.- Copia de mi solicitud Exp. 00883.
- 4.- Constancia de notificación.

Por lo expuesto.

Pido acceder al presente, por estar con arreglo a ley, y en su oportunidad reformar la resolución conforme solicito.

POR TANTO,

Suplico a usted, señora directora acceder al presente por ser de justicia y legal.

Ilave, 22 de julio del 2024.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS PUÑO
ALFREDO MONROY VALENCIA
ABOGADO
CAP. N° 768

ELIAS JACINTO MAQUERA



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000813 -2024-DUGELEC

ILAVE, 01 ABR 2024



VISTOS, los expedientes N° 883, 1062, 1064, 1087, 1142, 1208 y 1752-2024 y que se especifican en la parte resolutoria del año 2024. Opinión Legal N° 015 -2024-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105-2001, solicitado por el administrado HILDA HUANCAAPAZA VELASQUEZ y otros y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutoria, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 015-2024-UGELEC/OAJ. De fecha 09 de febrero del 2024, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105-2001;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único trámite;



Que, mediante el literal b) del Art. D.U. N° 105-2001, se dispuso fijar en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00) la Remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen del D: Leg. N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1250.00 soles, además, el Art. 2 de la misma norma establecido que al momento, que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del sistema, Único de Remuneración creado a través del D. Leg. N° 276, sin embargo posteriormente se emitió el D.S. N° 196-2001-EF, que precisa el alcance de las disposiciones del D.U. n° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal en el Art. Del D.U. N° 105-2001, no afecta las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, la petición en concreto, se entiende en principio de informalismo que se debió tomar en cuenta que el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001 en S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores, profesiones de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen laboral del D:S: N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 Y del D. Leg. N° 20530, Decreto de Urgencia reglamentado por el D.S. N° 109-2001EF, que establece en la segunda parte de su Art. 4° señala, que las remuneraciones, bonificación principal o remuneración total permanente, continuaron percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de de conformidad con el D. Leg. N° 847;

Que, el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001, S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de la fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen del D. Leg. N° 276 así como jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 y del D. Leg. 20530, Decreto de urgencia reglamentado por el D.S. N° D. S. N° 109-2001-EF que establece la segunda parte de su Art. 4° que las remuneración bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneraciones principales o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el D. Leg. N° 847;

Que, el D. S. N° 196-2001-EF, señala en su art. que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajuste únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D.S. N° :057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, Beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente percibido en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el D. Leg. N° 647 en ese sentido entendemos que se dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, punctiones y en general, cual quiera otra retribución de los trabajadores y pensionista del sector continuaran percibiéndose en los mismo motos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este decreto Legislativo es decir congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en D.U. N° 105-2001, solo en cuando a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, mas no con relación a los otros montos remunerativos como son la bonificaciones;

Que, al respecto de los pagos programados en aplicación del principio de anualidad establecida en la ejecución de los sistemas de presupuesto público, se considera lo señalado en el Art. 26 numeral 26.1 de la Ley 28411 Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, respecto de los créditos presupuestales, señalados que "(...) esta se define exclusiva, mente a la finalidad para la que haya estado autorizado con los presupuestos o la que resulte de las modificaciones presupuestarias, aprobadas conforme a la Ley General (...)", el mismo que es concordante con el Art.26.2 del mismo cuerpo legal, respecto de las

modificaciones legales y reglamentarias, donde se establece el pago de gasto público está sujeto a certificación presupuestal y al encontrarse en distintos periodo de ejecución presupuestal, por tanto, tampoco es factible que la Ley 31953 de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024, autorice pago alguno por concepto de esta naturaleza:

Que, el art. 6 de la ley N° 31638, que establece "(...) Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno regionales, gobiernos locales, Ministerio público Jurado nacional de elecciones, Oficina Nacional de Procesos electorales, Registro Nacional de Identificación, y estado Civil, Contraloría General de la República, junta nacional de justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuente con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, que prohíbo la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas, por tanto, es IMPROCEDENTE la petición de los administrados.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad de la Constitución Política del estado, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 27444, Ley N° 27783, Ley N° 28411; Ley N° 31953; D. S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2002-ED; R.M. N° 0474-2022-2 022-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1° **ACUMULAR**, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentes de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N° 015-2024-UGELEC/OAJ:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° DE EXP.	OBSERVACIONES
01	HILDA HUANCAAPAZA VELASQUEZ	007 70634	1062	CAUSANTE (JUAN DE LA CRUZ CONDORI COLLAO)
02	RUFINA AGUILAR DE MAQUERA	017 91587	1064	CAUSANTE (VICTOR MAQUERA YARATIGONA)
03	ELIAS JACINTO MAQUERA	017 83377	883	
04	FRANCISCO QUISPE APAZA	018 46622	1087	
05	GUILLERMINA CONDORI DE BUTRON	017 89581	1208	
06	JOSE MAMANI ESCOBAR	018 09519	1752	

Artículo 3° **NOTIFICAR**, al administrado lo resuelto a través del presente acto

administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO -- ILAVE

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abog.I
nmbi/Proy. 056
17-01-2024



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Handwritten Signature]
Dra. Norka Belinda CCORI TORO
(e) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO ILAVE, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

HACE CONSTAR:

QUE, EL (LA) Sr. Elias, JACINTO MAQUERA.

HA SIDO NOTIFICADO CON LA RD N° 000813 - 2024 - DUGELEC.
DE FECHA, 01 de abril del 2024.

Que, resuelve: **Art. 1° - ACUMULAR EXPEDIENTES.**

Art. 2° - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/ 50.00 soles, fijada al DU. N° 105-2001.



FIRMA DEL NOTIFICADO
N/A. ELIAS JACINTO MAQUERA
DNI.017.33.527....



FIRMA DEL NOTIFICADOR
N/A. Casimiro MAMANI M.
DNI. 42541445

LUGAR Y FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: *Ilave, 08 de julio del 2024.*

OBSERVACIONES:

NINGUNA.

"Gestión transparente con calidez humana a su servicio"



AD813

00883-2024 3



UGEL EL COLLAO
línea de trámite

CONSTANCIA DE ENVIO

Gestor

ELIAS JACINTO MAQUERA

Fecha y hora de trámite en línea

Registro: 2024-01-17 16:22:32

Validación: 2024-01-17 16:22:32

CONSULTE SU EXPEDIENTE CON SU NUMERO DE TICKET

TICKET: 000107587

CLAVE: 24E

Use este código para verificar el NUMERO DE EXPEDIENTE DE SU TRAMITE



O use este link

https://xura-inc.com/tramitameuc/services/constancia_recepcion/107587/2/316699a2f030d5eb3cf2c7911105411f

2

MINISTERIO DE EDUCACION	
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL	
EL COLLAO	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
Fecha de Ingreso:	18-01-2024
Nº de Exp:	00883
Folios:	26
Firma:	<i>[Firma]</i>
Hora:	09-42

SUMILLA:

SOLICITA: RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL CREDITO DEVENGADO POR EL REAJUSTE DE LA REMUNERACION PERSONAL, BONIFICACION DIFERENCIAL Y BONIFICACIONES DISPUESTAS POR LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99 Y COMPENSACION VACACIONAL A PARTIR DE SETIEMBRE DEL 2001 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO- ILAVE

ELIAS JACINTO MAQUERA, identificado con el DNI. N° 01783527, con domicilio en el jirón Santa Bárbara N° 531, de la ciudad de Ilave, provincia El Collao- Puno, con el correo: phucollao2012@hotmail.com, celular N° 951791477 y. A usted con el debido respeto digo:

Que, al amparo del numeral 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el Art. 39° y 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que obliga a "dar al interesado una respuesta por escrito dentro el plazo legal", acudo ante su despacho a efectos de solicitar:

I. PETITORIO

Que, de conformidad con el numeral 125.2 del Art. N° 125° del TUI, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente".

Que, se proceda a PAGAR EL REINTEGRO DE LA BONIFICACION PERSONAL, equivalente al 2% de la remuneración básica de S/. 50.00, incrementada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con retroactividad al 1° de setiembre del 2001.

Que, se proceda a PAGAR DE REINTEGROS DE LOS D.U. N° 090-96, N° 073-97 Y N° 011-99, bonificaciones especiales afectadas a la remuneración básica.

Que, se proceda a PAGAR EL REINTEGRO DE LA COMPENSACION VACACIONAL, bonificación afectada a la remuneración básica.

Que, así mismo solicito el pago de devengados e intereses legales generados en cada uno d los extremos señalados.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO: Que la bonificación personal, es una bonificación prevista en el Art. 52° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, estableciendo que: "(...) El profesor percibe una remuneración personal de Dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos".

SEGUNDO: Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en la casación N° 6670- Cusco, ha establecido que para determinar la Bonificación Personal debe aplicarse en base a la remuneración básica de S/.50.00, incrementada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, suma fijada desde el 1° de setiembre del 2001; **constituyéndose en precedente vinculante para todo los justiciables.**

TERCERO: Que, en consecuencia, al haberse dispuesto el incremento de la remuneración básica por aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 a S/.50.00, corresponde en incremento de la bonificación personal y la liquidación de los devengados generados con retroactividad al 1° de setiembre 2001.

CUARTO: Que, así mismo, corresponde el reintegro de las bonificaciones especiales otorgados por el Decreto de Urgencias N° 090-96, N° 073-97, N°011-99, y además, el pago de compensación vacacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 218° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que dispone el pago de una remuneración básica anual.

QUINTO: Que, finalmente corresponde el cálculo de los intereses legales generados, conforme a lo previsto en el Art. 1246° del Código Civil y en la forma y modo establecido por el Decreto Ley N° 25920.

III. ANEXOS

1. Copia del DNI. De la recurrente.
2. Copia de Resolución de Nombramiento.
3. Copia de Resolución de Cese
4. Copia de Informe Escalafonario
5. Copia de boletas de pago.
 - setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2001.
 - Octubre, noviembre y diciembre del año 2012.

POR LO TANTO:

Solicito a Usted Señora Directora acceder a mi petición por ser de justicia.

Ilave, 15 de enero del 2024


Elías JACINTO MAQUERA
DNI. 01783527